

Arroyo del Puerco

# Boletin Con Diction

# DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 83

That I had the mile

Martes 24 de Mayo

AÑO DE 1904

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periodico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorque per las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documente ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

#### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SERAFIN RODAS, Portal Llano, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.º del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

# PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Mayo de 1904.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

En la Gaceta de Madrid, número 143, correspondiente al día 22 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO
DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría

En contestación á varias consultas formuladas por varios Directores de Escuelas Normales é Institutos acerca de cómo debe interpretarse el párrafo segundo del art, 9.º del Real decreto de 24 de Septiempre de 1903, esta Subsecretaria ha acordado manifestar à V. S. que para los efectos de dicho artículo basta con que el Mae-tro regente de Escuela graduada aneja á la Normal ó Instituto respectivos, certifique que el interesado ha hecho en su Escuela Normal las prácticas que el mismo haya considerado suficiente; y que respecto á las asignaturas de Pedagogia y de Religión, pueden aprobarias por enseñanza no oficial en una sola convocatoria.

Lo que participo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1904.—El Subsecre-

tario, Casa Laig esia.—Sr. Rector de la Universidad de.....

# DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA

Provincia de Cáceres

CIRCULAR

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

"El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 25 de Abril próximo pasado, la Real orden siguiente:

"Ilmo Sr: Visto el expediente promovido por el gremio de propie-tarios y usuarios de saltos de agua de la provincia de Gerona, en solicitud de que se restablezcan las Juntas administrativas para la resolución de los expedientes de defraudación y se modifique la base tributaria de los saltos de agua, señalada por la Real orden de 1.º de Junio de 1903:

Resultando que, pedidos antecedentes à la Inspección de Hacienda de Gerona, manifestó ésta que al publicarse la Real orden de 1.º de Junio de 1903 hubo protestas por parte de los fabricantes y se presentaron diez y seis declaraciones de baja por alquiladores de fuerza, sin que simultaneamente se produ jera ningun alta por urbana; que no podía determinar el valor en venta y renta de un caballo de fuerza hidráulica por no existir datos de ello en la Comisión de evaluación, y que había instruido ence expedientes por ocu tación y defraudación:

Resultando que esa Dirección general, conformándose con un extenso y razonado informe de los Ingenieros industriales adscritos á la misma, propone que se desestime la petición del gremio referido en cuanto á la reforma de reglamentos para restablecer las Juntas administrativas; que respecto á la forma de tributar los saltos de agua, debe derogarse la Real orden de 1.º de Junio de 1903, sustituyéndola por un

epigrafe o nota general que se adicione à la tarifa 3.ª del Reglamento de la contribución industrial, y que establezca un recargo del 15,10, ò 5 por 100 sobre las cuotas que satisfaren por subsidio las industrias accionadas por fuerza hidráulica, segun que ésta sea permanente y suficiente para accionar todos les artefactos de la industria en los estiajes, exija el uso temporal de otros motores de reserva, ó, por ser insuficiente en todo tiempo para tal objeto, haga necesario el uso permanente de otros motores auxilialiaras; que se conceda un plazo de dos meses para que los propietarios de saltos de agua presenten la declaración de éstos á la Administración de Hacienda de la provincia respectiva; y, por ú timo, declarar que los edificios construidos en los saltos de agua y dedicados á la industria deben continuar tributando por contribución territorial urbana en la forma dispuesta por la regla 1.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1902:

Considerando que el restablecimiento de la mencionados Juntas administrativas supone una reorganización en el servicio de la Administración provincial de la Hacienda pública, la cual no puede llevarse á efecto sin el concurso de las Cortes, á tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1903, y, por lo tanto, no es atendible en este punto la solicitud de que se trata:

Considerando que los saltos de agua constituyen un elemento de gran importancia para el funcionamiento de muchas industrias, que en estos últimos años ha alcanzado bastante desarrollo y que conviene fomentar en bien de la riqueza del país:

Considerando que los saltos de agua carecen por sí solos de utili dad, siendo necesario para que la den, que la fuerza que desarrollan se aplique á una industria, por lo cual, sus productos guardan cierta relación con los de la industria misma á cuyo funcionamiento contribuyen:

para restablecer las Juntas administrativas; que respecto à la forma de tributar los saltos de agua, debe derogarse la Real orden de 1.º de Junio de 1903, sustituyéndola por un ballo de fuerza hidráulica, no sien-

do inferior á 130 pesetas, y se deducia el producto líquido de los saltos de agua del número de caballos de fuerza que desarrollasen, incluyendo así aquéllos entre los bienes inmuebles, para los efectos de la contribución territorial, sistema que no ha ofrecido resultado satisfactorio, puesto que las altas se han producido por efecto de la investigación.

Considerando que, siendo muy distintos los productos de los saltos de agua, según la industria á que se ha len aplicados ó que permanezcan sin accionar maquinaria alguna, su contribución no debe ser la misma, pareciendo, por tanto, fundada la reclamación del gremio de propietarios y usuarios de saltos de agua en cuanto á que se varíe la base de tributación de éstos:

Considerando que con el sistema propuesto por los Ingenieros industriales de esa Dirección general, que consiste en aumentar las cuotas que satisfacen por subsidio las industrias accionadas por fuerza hidráulica, en un 15, un 10 ó un 5 por 100, según que funcione de una manera exclusiva y permanente la fuerza de los saltos ó que sea necesario alternar con otra de vapor, gas, etcetera, en las temporadas de estiaje, ó de un modo constante, si fuera aquélla insuficiente, se obtendrá mayor equidad en el tributo, puesto que guardará éste relación con los productos del salto, siempre dependientes de la industria à que se aplique, bien por los propietarios ó bien por los arrendatarios;

S. M. el Rey (q. D. g), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver:

Primero. Desestimar la petición del gremio de propietarios y usuarios de saltos de agua de la provincia de Gerona, en cuanto à la reforma de Reglamentes con objeto de
restablecer las Juntas administrativas para la resolución de los expedientes de defraudación.

Segundo. Derogar la Real orden de 1.º de Junio de 1903, y que en su lugar se adicione à la tarifa 3.ª del Reglamento de la contribución industrial una nota general redactada en los siguientes términos:

"Los concesionarios de saltos de agua ó aprovechamientos hidráu-

licos de fuerza motriz, ya lo exploten por si o lo cedan en arrenda-

miente, pagarán:

A. Cuando los motores hidráulicos desarrollen permanentemente
fuerza bastante para accionar todas
las máquinas y artefactos de la industria á que se hallen aplicados,
un recargo del 15 por 100 del importe de las cuotas correspondientes á los elementos contributivos de
dicha industria.

B. Si por escasez ó irregularidad en el régimen del caudal de aguas hubiera necesidad de suplir temporalmente la fuerza hidráulica por la de ctros motores de reserva, de vapor, gas, etc., ó, en defecto de éstos, quedase totalmente paralizada la industria por más de tres meses, el recargo mencionado se reducirá al 10 por 100 sobre las cuotas indicadas.

C. Si la fuerza hidráulica utilizada fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas y artefactos de la industria á que se aplique, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares, de vapor, de gas, etc., etc., de igual ó mayor fuerza que a de los motores hidráulicos, el expresado recargo se reducirá al 5 por 100.

Cuando el propietario del salto de agua no lo explote por si, sino que lo tenga arrendado á otra persona o entidad que aplique aquella fuerza à cualquier industria, se consignará, tanto en la matrícuia como en las declaraciones de alta o baja, para la liquidación del recargo, el nombre del propietario y el del industrial, y de éste se hará efectivo dicho recargo, sin perjuicio de que el industrial se reintegre del propietario de las cantidades abonadas por tal concepto. En caso de insolvencia del industrial, se hará efectivo el recargo directamente del propietario del salto de agua,

Tercero. Conceder un plazo de dos meses para que los propietarios de saltos de agua presenten la declaración de éstos á la Administración de Hacienda de la provincia respectiva, debiendo expresar si explotan por si la industria à que se aplique la fuerza hidráulica, ó si tienen cedido el salto en arrendamiento á otra persona ó entidad, consignando entonces el nombre de ésta y la industria á que se aplique la fuerza. En este caso, suscribirán la declaración el propietario y el industrial. En lo sucesivo, al presentar los industriales que utilizen fuerza hidráulica cualquier declaración de alta ó baja en los elementos contributivos accionados por dicha fuerza, harán constar esta circunstancio, para que simultaneamente se liquide el alta ó baja del recargo corresp indiente. Para facilitar estas liquidaciones, se figurará en matricula, à continuación de a inscripción de un elemento contributivo accionado por fuerza hidráulica, la inscripción del recargo correspondiente. Tanto en las inscripciones en matricula como en las liquidaciones de alta o baja, se consignará el importe de las cuotas sujetas al recargo y el tipo de éste, 15, 10 ó 5 por 100, agregando la frase "por el ejemplo de fuerza hidráulica permanente, temporal o parcial,, según los casos; y

Cuarto. Declarar que los edificios construídos en los saltos de agua y dedicados á la industria deben continuar tributando por contribución territorial urbana, en la forma dispuesta por la reg a primera de la Real orden de 12 de Agosto de 1902.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.,

Dada la importancia de la Real orden transcrita, considero oportu no l'amar la atención de V. S. para que procure darle la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de cuantos contribuyentes les interese, y puedan cumplir lo que en ella se dispone. En su consecuencia, dispondrá V. S. su insercción en el Boletín oficial de la provincia, y, à ser posible, en los periódicos de mayor circulación, invitando á los propietarios de saltos de agua y à los industriales que los utilizan para que dentro del plazo de dos meses concedido en la disposición tercera de la citada Real orden, plazo que deberá contarse desde el día siguiente al de su publicación en la Gaceta, presenten á la Ad. ministración de Hacienda de esa provincia la oportuna declaración, para que en su vista pueda liquidarse el recargo de cuotas correspondiente.

Con igual objeto debe V. S. dirigirse à los Alca des de los pueblos, para que por medio de edictos efectúen dicha invitación à los contribuyentes interesados, debien lo dirigirla desde luego nominalmente, la Inspección de Hacienda en la capital y les Alcaldes en les puebles, à los industriales inscritos en matricula por conceptos que indican expresamente el empleo de fuerza hidraulica, como son los molinos harineros, aceñas de rio, batanes y demás industrias comprendidas en el apartado 2º de los epigrafes 7, 8, 9, 10, 11, 12, 34 y 35, y en los epigrafes 25, 391, 398,399, 400 y 401 de la tarifa 3 a, a cuyos industriales, en el caso de que no presentaran la indicada declaración, una vez transcurrido el plazo concedido para ello, se procederá, por la Administración de Haciend de esa provincia, à liquidarles el recargo correspondiente.

No se ocultará al buen criterio de V. S. la importancia y transcedencia de la reforma tributaria que dicha Real orden estab ece, modificando la que determinó la Real orden de 1.º de Junio de 1903. Esta obligaba á contribuir los saltos de agua por territorial, señalando como base de tributación la fuerza efectiva de dichos saltos, expresada en caballos y asignaba al caballo de fuerza hidráulica un mínino de 130 pesetas, como producto integro ó renta anual, tipo de valor en renta que, si bien se hallaba perfectamente justificado para los centros y comarcas industriales, en que la fuerza motriz tiene siempre beneficiosa y segura aplicación, no se alcanzaría en otras re giones, en que, por no estar desarrollada la industria, fuera nula ó de poca importancia la fuerza aplicada à ésta, teniendo, por tanto, escaso valor. Además, por el carácter de permanencia de la contribución territorial, esta debía exigirse sobre los saltos de agua ora trabajase, ora permaneciese inactiva, la industria à que se hallaran aplicados.

En cambio, la forma de tributación actual ofrece dos ventajas considerables: 1.ª, que el tributo se exige únicamente cuando se utiliza la
fuerza; y 2.², que, en todo caso, la
cuantía del tributo es proporcional
à la utilidad que reporta la aplicación de la fuerza, puesto que la tributación se fija en un recargo de las
cuotas de contribución industrial de
los elementos imponibles, cuyas cuotas se hallan calculadas en proporción à las utilidades probables de la
industria.

Es, pues, evidente la ventaja para ésta, cuyo desarrollo debe fomentarse en bien de la riqueza del pais, fuente segura à la vez de ingresos para el Tesoro. Si alguno de los contribuyentes à que afecta esta modificación tributase actualmente por el salto de agua, en la forma que estableció la Real orden de 1.º de Junio de 1903, procederá liquidar la oportuna baja en territorial.,

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo mandado en la misma, y para que por las Corporaciones interesadas se pueda dar el más exacto cumplimiento á cuanto en ella se ordena y dentro de los plazos al efecto concedidos.

Cáceres 21 de Mayo de 1904. —El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluce.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

de l

PROVINCIA DE CÁCERES

#### Negociado de Utilidades

----

#### CIRCULAR

Con fecha 7 de Enero del corriente año y en circular publicada en el Boletín Ofi-CIAL número 6, se invitaba á los Sres Directores, Gerentes, Administradores, Delegados ó Representantes de toda clase de Sociedades por acciones y á los de las Compañías de seguros á que diesen cumplimiento al artículo 8.º de la vigente ley de Utilidades, presentando en esta oficina los balances y demás documentos de que trata el artículo 39 del Reglamento para su cumplimiento.

No obstante el tiempo trascurrido, aún no se han recibido los correspondientes á algunas de las Sociedades domiciliadas en esta provincia, y con el objeto de que puedan evitar las responsabilidades que á los morosos impone el artículo 59 del mencionado Reglamento, se advierte á dichos señores que el día 31 del actual espira el plazo para presentar en esta Administración de Hacienda, los balances y demás documentos referentes al año Comercial de 1903, pues en otro caso se procederá á practicar las liquidaciones que ordena el artículo 17 de la Ley.

Cáceres 21 de Mayo de 1904.

—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º -El Delegado, L. S. Echaluce.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO

DE

## CACERES

#### Exámenes ordinarios de Enseñanza NO oficial

CUADRO de los exámenes que se han de verificar en este Instituto en los días y horas que á continuación se expresan:

Dia 1.º de Junio

A las ocho de la mañana.—Ingreso de segunda enseñanza y Magisterio.

#### Día 3

A las nueve de la mañana.—Geografía General y de Europa

A las ocho de la mañana — Nociones de Aritmétrica y Geometria.

#### Dia 4

A las ocho de la mañana.—Gramática Castellana y Aritmética.

A las doce y media de la tarde.— Caligrafía.

#### Día 6

A las ocho de la mañana.—Primero y segundo de Religión.

A las nueve de la mañana.—Geografía de España y Geometría.

#### Día 7

A las ocho de la mañana.—Primero y segundo de Latin.

A las nueve de la mañana.—Algebra y Trigonometria

A las once de la mañana. — Dibujo, primer curso.

#### Día 8

A las ocho de la mañana.—Preceptiva y Composición y primero de Francés.

#### Día 9

A las ocho de la mañana.—Historia de España y Psicología y Lógica.

A las nueve de la mañana. — Física.

## Dia 10

A las ocho de la mañana. — Segundo de Francés y Fisiología é Higiene.

A las nueve de la mañana.—Historia Universal.

A las once de la mañana. — Dibujo, segundo curso.

#### Día 11

A las ocho de la mañana. — Historia General de la Literatura, Etica y Rudimentos de Derecho.

A las nueve de la mañana.—Historia Natural.

#### Dia 13

A las ocho de la mañana. — Agricultura y Técnica Agricola. A las nueve de la mañana. — Química General y Agrimensura.

#### MAGISTERIO

Dias 11, 13 y 14

A las ocho de la mañana.—Ingreso y Asignaturas.

GRADOS DE BACHILLER Y RE-VÁLIDA DEL MAGISTERIO

Desde el dia 16 en adelante.

Cáceres 23 Mayo de 1904. — El Director, Manuel Castillo.

# JUZGADOS

#### CÁCERES

Don Gonzalo Cardenal Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día diez y seis de Junio próximo venidero de diez á once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado, en el de igual clase de Jarandilla y en el municipal de Aldeanueva de la Vera, la venta en pública licitación de las fincas que se dirán embargadas á Manuel García González, en causa seguida en su contra por el delito de contrabando.

#### Fincas

Mitad de la casa número dez y siete de la calle de Triana, en el pueblo de Aldeanueva de la Vera, compuesta de tres pisos y la planta baja; linda por derecha, con manzana de la calle; izquierda, Patricio Alegre, y espalda, calle del Buho; apreciada dicha mitad en cuatrocientas treinta y siete pesetas ciucuenta céntimos.

Quinta parte de la casa número siete de la misma calle y pueblo, compuesta de dos pisos y la planta baja; linda por derecha con Hilaria Torralvo; izquierda, Manuel Poblador, y espalda, Claudio Gil Casero, apreciada dicha quinta parte en ciento cincuenta pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, es necesario consig nar en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor de las fincas; que no serán admisibles proposiciones que no cubran las dos terceras partes, deducido el veinticinco por ciento, por ser segunda subasta; y que al que resultare mejor postor se le dará como título de propiedad el correspondiente testimonio de adjudicación.

Dado en Cáceres á veinte de Mayo de mil novecientos cuatro.— G. Cardenal.—De orden de su señoría, el Secretario, Julián Rodríguez.

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día diez y seis de Junio próximo à las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, en el de igual clase de Jarandilla y en el municipal de Aldeanueva de la Vera, la venta en pública subasta de las fincas que se describirán, como de la propiedad del procesado Isidoro Muñoz Perino, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa que se le ha seguido por contrabando de plantas de tabaco:

1.ª Una finca rústica al sitio de la Hormanueva, término de Aldeanueva de la Vera, compuesta de arbolado, su cabida cuarenta áreas y cuarenta centiáreas; que linda por Norte, con camino; Saliente, con Román Breña; Mediodía, con Sebastián Romero, y Poniente, con Garganta; tasada en novecientas pesetas.

2.ª Otra finca al sitio del Raizal, compuesta de tierra de siembra, en el mismo término, su cabida veinticinco áreas; linda al Norte y Saliente, con camino; Mediodía, con Se-

BURNETH OF BRICK OF SEMENCE

bastián Romero, y Poniente, Valentin Parrón; tasasa en cien pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que ésta como segunda es con rebaja del veinticinco por ciento; que para tomar parte en ella deberá consignarse previamente el diez por ciento del tipo de subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del misme, y que los rematantes deberán conformarse con los títulos de propiedad que se les faciliten.

Dado en Cáceres á diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuatro. —G. Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona.

#### LOGROSÁN

Don Vicente Naranjo Varquero, Juez de instrucción de Logrosán y su partido.

Por el presente edicto encargo à los señores Jueces de instrucción que ordenen, y á los agentes de la Policia judicial someto, la busca, captura y conducción á este Juzgado de semoviente cuyas señas se expresan á continuación, el cual fué hurtado á su dueño José Frade, la noche del trece al catorce del actual en las proximidades de Cañamero, por lo que instruyo sumario; como asímismo la detención y conducción á la cárcel de esta villa á disposición de mi autoridad, de la persona ó personas à que se les ocupare el semoviente, si no justifican su legitima adquisición.

Dado en Logrosán á diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuatro. - Vicente Naranjo — El Escribano, Domingo José Rodríguez.

#### Señas de referencia

Una jaca cerrada, pelo colorado, careta, de seis cuartas y media de alzada.

#### MONTÁNCHEZ

Don Alberto Cisneros y Sevillano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado don Pantaleón Rodríguez Calvo, casado, de unos cincuenta años de edad, con barba entrecana. y Escribano de actuaciones que fué de este Juzgado de instrucción, cuyo paradero actual se ignora, para que, dentro del término de diez días, à contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provin cia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en el sumario que contra el mismo instruy o por malversación; aperciviéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parara el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, asi civiles como militares y agentes de la Policia judicial, que procedan á la busca y detención del expresado procesado, y, en el caso de ser habido, sea puesto á la disposición de este Juzgado.

Dado en Montánchez á diez y siete de Mayo de mil novecientos cuatro.—Alberto Cisneros.—Por su orden, Licenciado Pablo J. Serrano.

#### ALBURQUERQUE

Cédula de citación

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada à virtud de orden de la Audiencia provincicial de Badajoz, se cita por medio de la presente à don Luis Buidet, don Claudio Diaz Ramiro y don Rufino Iglesias López, los tres ambu'antes, sin vecindad y sin residencia fija, para que el dia treinta del actual à las once de su mañana, comparezcan ante el Tribunal de la referida Audiencia de Badajoz, para asistir como testigos á la ce ebración del juicio oral de la causa seguida por este Juzgado con el número cuarenta y tres del año último contra Isidro Sáenz Mayoral, por disparo de arma de fuego; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que las citaciones acordadas tengan lugar, expido la presente que firmo en Alburquerque á veinte y tres de Mayo de mil novecientos cuatro.—Darío Sánchez.

#### HERVÁS

Edicto

Don Arturo de la Calle y Díaz, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber: Que el dia catorce de Junio próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar, en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, de la finca que á continuación se describe:

Una huerta al sitio de la Solanilla, de este término municipal, que hace de cabida un cuarto de huebra próximamente, y linda por Saliente y Norte, con calleja pública; Mediodía, con otra huerta de Eusebio López, y Poniente, con otra de Victorino Martil; tasada en ciento setenta pesetas.

La finca anteriormente descrita ha sido embargada à Santos Muñoz Martil, representado por su menor edad, por su abuela Andrea Revellón Gómez, para responder de la cantidad de ciento veintidós pesetas para principal y cincuenta para costas, cuyo principal adeuda à don Matías Calzado Herrero, de esta vecindad.

Se advierte à los señores licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de referida finca.

Que, careciendo ésta de titulación, serán de cuenta del rematante los gastos que se originen para la subsanación de dicho defecto.

Y que para tomar parte en la subasta deberán consignar, los licitadores, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de mencionada huerta.

Lo que se hace saber al público por si a guna persona desea tomar parte en repetida subasta.

Hervás á diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuatro.—Arturo de la Calle.—El Secretario, Erasto Sánchez.

# ALCALDIAS

ALMOHARIN

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día à la

formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica del mismo, que ha de servir de base al repartimiento de dicha contribución en el año próximo de 1905, se hace preciso que por los contribuyentes así vecinos como forasteros se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el plazo de ocho dias, à contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Official de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, advertidos que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Almoharin 20 de Mayo de 1904. El Alcalde, Teodosio Jaraiz.

#### SANTA MARTA

Exposición al público del repartimiento de Consumos

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de este término, correspondiente al año actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia, que una vez terminado el plazo, no se admitirán reclamaciones de ninguna especie, por justas que sean.

Santa Marta 20 de Mayo de 1904.

— El Alcalde Presidente, P. E., el Teniente Alcalde, Telesforo Galindo.

# ADMINISTRACION

DE LA

PEDRERA DEL GUETRE

## EDICTO

Los que suscriben, como individuos de la Comisión nombrada para la administración del trozo de sierra llamado de la Pedrera del Guetre, en este término, que se halla proindiviso y consta de trece partes, convoca para el día treinta del actual y hora de las ocho de la noche en la casa del partícipe don Melitón Día Serrano, á Junta general, á todos los partícipes de dicho terreno, con el fin de acordar el tiempo y forma del aprovechamiento del mismo, á partir desde primero de Julio próximo venidero; haciendo presente que se llevará á efecto tan luego concurran núro suficiente que representen la mayoría de partes.

Peraleda de San Román á doce de Mayo de mil novecientos cuatro. — La Comisión, Andrés Moreno. — Manuel Sánchez León. — Miguel León.

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1904

-3aq saeut eb alegoo y anivitigi

dia treins

act ob a

-sio al ste

notile M.

sta gener

oh sagiold

of his de

lab amior

, busielle.

elisabson

andious a

a susvell

·im na mi

najuose 10

Pueblo de Barrado

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Numero del epigrate.  APELLIDOS Y NOMBRE  de los contribuyentes	Calle y número	Profesión, industria, arte ú oficio por que contri- buyen	Cuota para el Tesoro	de Pre- supues - tos	para el Ayun- ta mien- to	cuotas para el Teso- ro y re- cargos munici- pales	forma- ción de matri- cula, co bran-	20 por 100 im- puesto transi- torio	Total general	Corresponde al trimestre Pesetas
TARIFA 1.*  Número 9	en grinterrandia. Les							Apraeli Jan area		
1 Simón Paniagua, Jesús	. Vinculada, 7	. Tejidos	32		5 12	37 12	2 28	6 40	45 80	11 45
		Posada				23 20	PHO PPI	250, 55		7 15
Total de la Tarifa 1.2			52		8 32	60 32	3 68	10 40	74 40	18 60
3 Fernández Iñiguez, Atanasio	. Garganta	. Molino	13	All of the second	2 08	15 08	. 90	2 60	18 58	4 65
4 Núñez Hernández, Florencio	. Caños, 6	Lagar de viga	52		8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
Total de la Tarifa 3			65		10 40	75 40	4 52	13	92 92	23 23
5 Paniagua Llorente, Bonifacio  Número 81	. Chorro, 1	Herrador	16		2 56	18 56	1 14	3 20	22 90	5 72
6 Rubio Fagundez, Francisco	Fragua, 7	. Herrero	14		2 24	16 24	. 98	2 80	20 02	5 01
Total de la Tarifa 4.a		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	30		4 80	34 80	2 12	6	42 92	10 73

#### RESUMEN

TARIFAS	Número de contribu- yentes	Cuotas para el Tesoro Pesetas	Recargo municipal — Pesetas	SUMA — Pesetas	6 por 100 de cobranza — Pesetas	20 por 100 de impuesto transitorio Pesetas	TOTAL GENERAL Pesetas	
Primera	2 3 2	52 65 30	8 32 10 40 4 80	60 32 75 40 34 80	3 68 4 52 2 12	10 40 13 6	74 40 92 92 42 92	
Suma	6	147	23 52	170 52	10 32	29 40	210 24	
eros capal a sa educile i en		THE ST ENGLISHED TO	THE SECTION	TO T ONE TO			Ball Ball Ball	

Importa esta matrícula las figuradas doscientas diez pesetas y veinticuatro céntimos, salvo error. Barrado á 4 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Elías Paniagua.—El Secretario, Felipe Soria.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial.

Barrado á 4 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Elías Paniagua.—El Secretario, Felipe Soria.

Don Felipe Soria Delgado, Secretario del Ayuntamiento de Barrado.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste, expido la presente visada por el señor Alcalde en Barrado á 15 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Felipe Soria.—V.º B.º—El Alcalde, Elías Paniagua.—Es copia.—El Administrador de Hacienda, M. G. Pordomingo.

State Living by

th pasterner